

RESOLUCION No. 170 18 ENE. 2006

Por la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y supervisión del servicio público educativo

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ, D. C.,

En uso de las facultades que le otorgan la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Nacional 907 de 1996, el Decreto Distrital 816 de 2001 y Decreto Distrital 854 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el artículo 67 asigna al Estado la función de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la Educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

Que la Constitución Política en los numerales 21 y 22 del artículo 189 y la Ley 115 de 1994 en su artículo 168, asignan al Presidente de la República la función de ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley mediante un proceso de evaluación que apoye, fomente y dignifique la Educación, así como el acceso y permanencia en el servicio educativo.

Que la Constitución Política en el artículo 211, la Ley 115 de 1994 en su artículo 69 y el Decreto 1860 de 1994 en su artículo 61, establecen que el Presidente de la República podrá delegar en los gobernadores y alcaldes el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

Que de conformidad con la Ley 115 de 1994 en su artículo 171, corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., ejercer la inspección y vigilancia a través de la respectiva Secretaría de Educación.

Que el Decreto 907 de 1996 reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo.

Que el artículo 10 del Decreto 907 de 1996, ordena a las respectivas Secretarías de Educación Departamentales y Distritales expedir el Reglamento Territorial para regular el ejercicio de la función de inspección y vigilancia.

Que el artículo 32 del Decreto 2277 de 1979 establece que los supervisores de educación tienen el carácter de directivo docente.

Que el reglamento territorial para el ejercicio de la inspección, vigilancia y supervisión del servicio educativo en el Distrito Capital está sujeto a la organización política y



Continuación Resolución No. 170 18 ENE. 2006

Por la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y supervisión del servicio público educativo.

administrativa de Bogotá ordenada por el Decreto Ley 1421 de 1993 y desarrollada para la Secretaría de Educación mediante el Decreto 816 de 2001.

Que el Decreto Distrital 816 de 2001, reestructura la Secretaría de Educación y establece su organización administrativa y funcional, determina entre otras funciones la de inspección y vigilancia del servicio educativo de educación formal y no formal.

Que la Ley 715 de 2001 artículo 7 numerales 7.8, 7.10, 7.11, 7.12 y 7.13, establece que es competencia de los distritos y municipios certificados ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

Que el Decreto Nacional 1850 de 2002 en su artículo 13, dispone que el superior inmediato de los actuales supervisores y directores del núcleo de desarrollo educativo será determinado en el acto administrativo de asignación de funciones.

Que el Decreto Distrital 854 de 2001 en su artículo 23, delega en el Secretario de Educación Distrital el ejercicio de funciones en relación con las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro con fines educativos y asociaciones de padres de familia de planteles oficiales y privados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DE LO GENERAL

ARTÍCULO 1º.- Del ejercicio. La función de inspección, vigilancia y supervisión del servicio educativo prestado por los establecimientos educativos estatales y privados del Distrito Capital se ejercerá con fundamento en lo establecido en el Decreto 907 de 1996.

ARTÍCULO 2º. De la política. La inspección, vigilancia y supervisión del servicio educativo en Bogotá, estará orientada al cumplimiento de lo establecido en los artículos 67 de la Constitución Política Nacional y 3º del Decreto 907 de 1994, de los objetivos y las líneas de política definidas en el Plan Sectorial de Educación.

Los procesos de evaluación institucional conducentes a la legalización de establecimientos educativos estatales y privados del Distrito Capital, se realizarán a través de los equipos locales de supervisión educativa y los procesos dirigidos a la



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
EDUCACION

Continuación Resolución No. 170 18 ENE. 2006

Por la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y supervisión del servicio público educativo.

orientación, asesoría y acompañamiento se realizará entre estos y los equipos pedagógicos locales.

ARTÍCULO 3°. Del plan operativo. El plan operativo de inspección, vigilancia y supervisión responderá a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 907 de 1996, en el Plan Sectorial de Educación, y en el presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4°. En el nivel central. La Unidad Especial de Inspección Educativa, como órgano asesor y coordinación de política de la Secretaría de Educación y el Plan Sectorial de Educación, depende de la Subsecretaría Académica, estará conformada por un equipo interdisciplinario (abogados, supervisores y contador), para el desarrollo de las funciones que le han sido asignadas en el Decreto 816 de 2001.

ARTÍCULO 5°.- En el nivel local. En cada uno de los Centros de Administración Educativa Local, CADEL, se conformará un equipo de supervisores de educación ubicados mediante acto administrativo, cuyo número depende de:

- Número de instituciones educativas oficiales y privadas de educación formal y no formal.
- Densidad de la población escolar.
- Características geográficas, dificultades de acceso y el nivel de complejidad de la respectiva localidad.

PARÁGRAFO.1°. Los equipos locales de supervisión educativa liderarán procesos con los equipos pedagógicos locales para el desarrollo de las acciones relacionadas con la evaluación, asesoría y mejoramiento institucional. Igualmente los equipos locales de supervisión educativa dispondrán del apoyo de los equipos interdisciplinarios de los CADEL, abogados, ingenieros y/o arquitectos, profesionales de recursos humanos y de sistemas, para situaciones especiales.

PARÁGRAFO.2°. Además de los equipos locales, podrán darse otras formas organizativas con participación de los supervisores de educación, para asumir la función de Inspección, Vigilancia y Supervisión educativa, tales como:

- a. Grupos transitorios acordes con las exigencias y necesidades locales que aborden el estudio de temáticas específicas, o el análisis de situaciones especiales.
- b. Equipos interdisciplinarios para tratar temas o resolver problemas propios de la dinámica social del D.C.



Continuación Resolución No. 170 18 ENE. 2006

Por la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y supervisión del servicio público educativo.

- c. Equipos académicos interlocales (mesas de trabajo) para desarrollar proyectos y programas específicos del Plan Sectorial educativo, entre otros.

Los integrantes de estos grupos serán designados por el Gerente de CADEL o por el de la Unidad Especial de Inspección Educativa o el de la Unidad Coordinadora de CADEL, según el caso.

ARTÍCULO 6. Del coordinador Local El Gerente de la Unidad Especial de Inspección Educativa de acuerdo con el respectivo gerente de CADEL, elegirá el coordinador del equipo local de supervisores para un período anual, dentro de los primeros 15 días del calendario académico.

ARTÍCULO 7°. Del Comité Asesor. Conformado por los coordinadores de los equipos de supervisión, tiene como misión proponer políticas para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y supervisión, evaluar el desarrollo del Plan Operativo y establecer las metas de acuerdo con los avances del mismo.

El Comité Asesor será convocado mensualmente por el Gerente de la Unidad Especial de Inspección Educativa en coordinación con la Subsecretaría Académica. Se podrá convocar de manera extraordinaria, según las necesidades del servicio.

ARTICULO 8. De la plenaria. Una vez por semestre y por convocatoria del Gerente de la Unidad Especial de Inspección Educativa, se reunirán los supervisores de educación al servicio de la Secretaría de Educación, con el fin de socializar, analizar los resultados del desarrollo del Plan Operativo y determinar ajustes al mismo.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES:

ARTÍCULO 9°. Funciones de la Unidad Especial de Inspección Educativa. Además de las establecidas en el Decreto Distrital N° 816 del 2001, cumplirá las siguientes:

- a. Elaborar el Plan Operativo Anual de inspección, vigilancia y supervisión del D.C., con la participación de los supervisores de educación.
- b. Proponer y promover ante la Subsecretaría Académica, en coordinación con el Comité Distrital de Capacitación y la Junta Distrital de Educación (JUDE), los planes de formación permanente y en servicio, para los supervisores de educación.



Continuación Resolución No. 170 18 ENE. 2006

Por la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y supervisión del servicio público educativo.

- c. Participar en el diseño de las acciones de apoyo a los Equipos de Supervisores de educación para fortalecer los sistemas de información, evaluación y acreditación de las instituciones educativas.
- d. Apoyar las investigaciones educativas e innovaciones que cualifiquen los procesos de inspección, vigilancia y supervisión.
- e. Convocar y presidir las plenarias de supervisores de educación y el Comité Asesor.
- f. Desarrollar estrategias que contribuyan a la construcción de procesos de autorregulación de las instituciones educativas.
- g. Adoptar las estrategias necesarias para el mejoramiento de las instituciones educativas con el fin de estimular la calidad en la prestación del servicio educativo.
- h. Mantener actualizado el sistema de información de la Unidad con el apoyo de los Centros de Administración Educativa local CADEL.
- i. Ejercer la función de inspección y vigilancia respecto de las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia, de instituciones educativas tanto oficiales como privadas, para que su objeto social se cumpla.

ARTÍCULO 10º. De las funciones de Supervisores. Además de las establecidas en la Resolución 3492 de 2002, los supervisores de educación cumplirán las siguientes:

- a. Prestar asesoría pedagógica y administrativa a docentes, directivos docentes y administrativos del servicio público educativo, como resultado del proceso de evaluación institucional, realizando seguimiento al plan de mejoramiento institucional
- b. Propiciar la integración, motivación y participación efectiva de la comunidad educativa en la elaboración del Plan Educativo Local para optimizar la prestación del servicio público educativo en coordinación con los equipos pedagógicos locales.
- c. Formular propuestas para consolidar el sistema distrital de acreditación de la educación formal y no formal.
- d. Presentar los informes sobre los resultados de la evaluación institucional, identificar necesidades de mejoramiento, recomendar medidas pedagógicas y administrativas, en coordinación y con el apoyo del equipo pedagógico local.
- e. Participar en la elaboración del plan operativo local.



Continuación Resolución No. 170 18 ENE. 2006

Por la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y supervisión del servicio público educativo.

ARTÍCULO 11º. Funciones del supervisor coordinador.

Además de las establecidas en forma general para el equipo de supervisores de educación, cumplirá las siguientes:

- a. Participar en las reuniones convocadas por el Subsecretario Académico o el Gerente de la Unidad Especial de Inspección Educativa.
- b. Coordinar acciones comunes con los Gerentes de CADEL para el desarrollo del Plan Sectorial de Educación.
- c. Convocar y presidir las reuniones del Equipo Local de Supervisores de Educación.
- d. Elaborar con los demás supervisores, el plan operativo local y liderar su ejecución, en coordinación con el Gerente de CADEL.
- e. Mantener actualizado el sistema de información local.
- f. Realizar el seguimiento de las actividades asignadas a cada uno de los miembros del equipo local de supervisores y presentar los informes de gestión requeridos.
- g. Establecer vínculos con autoridades y organizaciones de la comunidad educativa, con otros organismos de control del Estado, con entidades no gubernamentales y demás organizaciones que faciliten el ejercicio de la función de la inspección y vigilancia.
- h. Participar con el respectivo Comité local, en la planeación, organización, ejecución y evaluación del foro educativo local,
- i. Participar en coordinación con el Gerente de CADEL de cada localidad en las reuniones del Comité Asesor de Política Educativa Local.

Parágrafo. Para el cumplimiento de estas funciones, el coordinador asumirá el 50% del trabajo asignado a un supervisor del equipo local.

ARTÍCULO 12º. Funciones del Equipo Local de supervisores.

- a. Elaborar y evaluar la ejecución del plan de trabajo anual en concordancia con el Plan Operativo de inspección, vigilancia y supervisión y el Plan Sectorial de Educación.

Continuación Resolución No. 170 18 ENE. 2006

Por la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y supervisión del servicio público educativo.

- b. Presentar a las autoridades locales, proyectos de carácter pedagógico y administrativo que contribuyan al desarrollo del servicio educativo con el fin de que formen parte del plan de desarrollo local.
- c. Participar en la construcción del Proyecto Educativo Local.
- d. Elaborar el reglamento interno del equipo local de Supervisores de Educación.

CAPITULO IV DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 13o. Medios e Instrumentos. Para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y supervisión se adoptan los siguientes medios e instrumentos:

- a. Visitas a establecimientos educativos, de oficio, a solicitud del interesado o por orden de autoridad competente, o de la comunidad educativa en general.
- b. Reuniones técnicas de trabajo con los estamentos o miembros de la comunidad.
- c. Demostraciones, revisiones de registros y documentos.
- d. Observaciones directas.
- e. Entrevistas grupales e individuales.
- f. Conceptos y documentos expedidos por otras autoridades
- g. Reuniones para buscar estrategias concertadas en la solución de conflictos.
- h. Realización de foros, talleres y paneles.
- i. Socialización de experiencias
- j. Medios masivos de comunicación y demás recursos tecnológicos
- k. Pautas elaboradas y ajustadas por la Unidad Especial de Inspección Educativa para los informes resultado de los procesos de legalización y atención a quejas y peticiones ciudadanas.
- l. Publicaciones periódicas.

ARTÍCULO 14. El proceso de evaluación. La evaluación con fines de inspección, vigilancia y supervisión sobre las instituciones oficiales y privadas de educación formal y no formal se hará de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 11 del Decreto 907 de 1996.

ARTÍCULO 15.- Uso de resultados. El equipo de supervisores verifica y analiza los resultados de la evaluación y emite concepto técnico pedagógico en forma oportuna, objetiva y pertinente que conlleven a:

- a. Establecer programas de apoyo, asesoría y seguimiento para redimensionar y redireccionar los procesos pedagógicos y administrativos.



18 ENE. 2006

Continuación Resolución No. 170

Por la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y supervisión del servicio público educativo.

- b. Sistematizar e informar sobre la evaluación de las instituciones educativas a las autoridades competentes, a quienes lo requieran, y en particular a los sistemas de información, evaluación y acreditación.
- c. Identificar las experiencias sobresalientes, investigaciones e innovaciones que se realicen en las instituciones educativas y propiciar su articulación con el IDEP.
- d. Presentar al Comité Distrital de Capacitación temáticas para el diseño de programas de formación orientados al crecimiento individual e institucional.
- e. Identificar las conductas y procedimientos violatorios de las normas que regulan la prestación del servicio público educativo y emitir conceptos técnico-pedagógicos los cuales servirán de fundamento para la toma de decisiones.
- f. Diseñar y proponer acciones de mejoramiento, establecer compromisos y plazos para su cumplimiento.
- g. Definir líneas de acción para coadyuvar en la materialización del Plan Sectorial de Educación.

ARTÍCULO 16.- Legalización de instituciones. La Secretaría de Educación a través de la Unidad Especial de inspección educativa establecerá los criterios, orientaciones y procedimientos para la legalización de establecimientos educativos de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO V

DE LA ATENCIÓN A PETICIONES CIUDADANAS

ARTICULO 17.- Peticiones Ciudadanas.-Corresponde a los supervisores de educación atender las peticiones, quejas y reclamos que presenten los ciudadanos, que sean de su competencia y a través del Gerente del CADEL. Garantizando los principios establecidos en el Código Contencioso Administrativo y en los términos allí fijados.

ARTICULO 18. En el marco del Plan de Desarrollo, los equipos de supervisores promoverán la participación, la convivencia, el pluralismo, la concertación, el diálogo y el consenso frente a los conflictos que se presenten en las instituciones educativas para que se agoten las instancias del Gobierno Escolar y el Comité de Convivencia. Si el conflicto persiste, corresponde al supervisor de educación intervenir para lo cual puede buscar apoyo de otras entidades o remitir al Comité Distrital de Convivencia y Resolución de Conflictos.

Continuación Resolución No. 170

Por la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y supervisión del servicio público educativo.

**CAPITULO VI
DEL REGIMEN SANCIONATORIO**

ARTÍCULO 19.- Sanciones: En relación con las instituciones educativas se aplicará lo establecido en el Capítulo IV del Decreto 907 de 1996 y demás normas.

ARTICULO 20.- Del Interventor Asesor: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 907 de 1996, en relación con la forma de inscripción y selección del interventor asesor, la Secretaría de Educación fija los siguientes requisitos:


1. Estar en ejercicio de la función de directivo docente en el nivel y tipo de institución, para el cual va a desempeñarse como interventor.
2. Acreditar títulos de licenciado y postgrado en educación.

Parágrafo.- La Secretaría de Educación, a más tardar el 31 de marzo de cada año, definirá la lista en orden alfabético de los posibles interventores asesores entre los aspirantes que cumplan los requisitos reglamentarios.

ARTÍCULO 21.- La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias,

Publíquese y cúmplase,

18 ENE. 2006


ABEL RODRÍGUEZ CESPEDES
Secretario de Educación

Preparó: Unidad Especial de Inspección Educativa
Revisó: Alejandro Álvarez Gallego, Subsecretario Académico